



Ref: Ejecutivo Singular

Rad. - 2018-00829-00

**SECRETARIA:** Paso al despacho de la señora Juez el presente proceso, para que se sirva proveer el oficio ORIPSINC-3402020EE00 fechado 22 de mayo de 2020, emanado de la ORIP de Sincelejo- Sucre.

**LAURA GARCIA MENDOZA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL  
SINCELEJO - SUCRE**

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

A través de oficio No. ORIPSINC\_ 3402020EE00, se solicita se cancele la inscripción realizada al inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. **340-93778** en la ORIP de Sincelejo- Sucre, de propiedad de la señora **CAROLINA ISABEL BOHORQUEZ MERCADO**, toda vez que la señora mencionada fungía como propietaria del bien mencionado al momento de realizarse el respectivo registro del embargo y no el señor AMAURY JOSE MERCADO VEGARA.

Pues bien, una vez analizado la solicitud y revisada las fechas, se tiene que la inscripción del embargo realizado en consecuencia de este proceso contra el señor AMAURY JOSE MERCADO VERGARA, se realizó el día 15 de enero del 2019, y para ese momento la señora **CAROLINA ISABEL BOHORQUEZ MERCADO**, ya contaba como titular del derecho real de dominio desde el 16 de noviembre del 2018 (anotación No. 9).

En ese sentido y estando acorde los artículos 593 inciso segundo el cual establece:  
“

(...) Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo”

El artículo 597 numeral 7:

*“Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria”*

De acuerdo con lo expuesto, se procederá a la cancelación de la medida de embargo, Por tanto, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR la cancelación del embargo decretado por auto de fecha 14 de diciembre de 2018, y comunicado por oficio No. 0010 del 15 de enero de



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL  
SINCELEJO - SUCRE

2019 que recaen sobre el bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 340-93778 de propiedad de la señora **CAROLINA ISABEL BOHORQUEZ MERCADO**. Librese los oficios respectivos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

ERO.

MARIA TERESA RUIZ PATERNINA  
JUEZ

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
SINCELEJO**

Notificado por estado No.\_058

De fecha: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020

LAURA GARCIA MENDOZA  
Secretaria